

# Preguntas para el Reporte del Departamento de Trabajo de Estados Unidos Trabajo Infantil 2014

## 1) PREVALENCIA Y DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE TRABAJO INFANTIL:

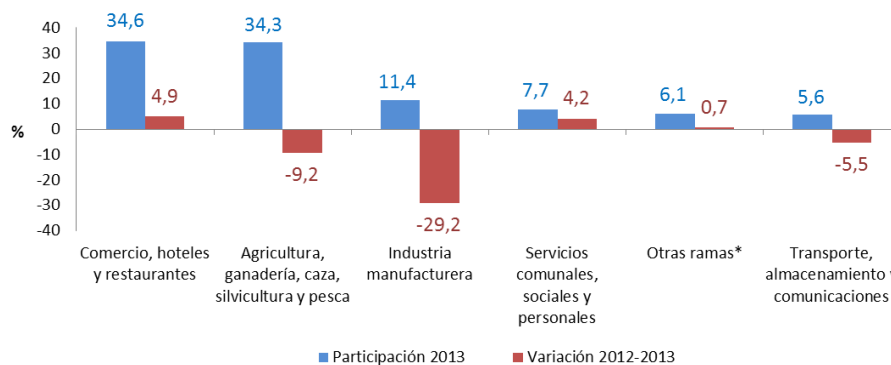
### 1.1 ¿En qué sectores o actividades estuvieron involucrados los niños que participaron en actividades peligrosas u otras peores formas de trabajo infantil?

El DANE realiza seguimiento a los indicadores de trabajo infantil, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Trabajo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y con el acompañamiento institucional del Departamento Nacional de Planeación DNP. El objetivo de estos instrumentos es informar sobre las características demográficas de la población entre los 5 y los 17 años, su situación escolar, la magnitud del trabajo infantil y su participación en diferentes oficios en Colombia.

A partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, Módulo Trabajo Infantil, del 8 de mayo de 2014, el DANE se tiene la siguiente información sobre participación de niños, niñas y adolescentes que trabajan:

En las cabeceras -ciudades y áreas metropolitanas-, los sectores económicos que concentraron el mayor número de trabajadores fue el comercio, hoteles y restaurantes y la industria manufacturera. En el resto –áreas rurales-, la rama de la actividad económica que concentró mayor número de trabajadores fue: comercio, hoteles, y restaurantes con un 34,6% y agricultura, pesca, ganadería, caza y silvicultura con una representación de 34,3%, convirtiéndose en los sectores que más convocan la participación de niños, niñas y adolescentes.

### Distribución porcentual y variación de la población de 5 a 17 años que trabaja, según ramas de actividad económica Total nacional 2012-2013 (Octubre – diciembre)



Fuente: DANE – GEIH – Módulo de trabajo infantil

\*Otras ramas incluye: Explotación de minas y canteras, suministro de electricidad, gas y agua, construcción, intermediación financiera

1.2 ¿El gobierno recopiló o publicó datos sobre explotación laboral infantil durante el período? Si es así, por favor proporcione todos los informes basados en estos datos. Sería posible que el gobierno comparta las cifras con el Departamento de Trabajo (DOL) para su posterior análisis.

El DANE, a través de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, Módulo Trabajo Infantil, publicó la información recolectada en el cuarto trimestre del 2013, encontrando que de un total de la población de 5 a 17 años de 11.249.000 de personas, 1.091.000 se encontraban trabajando, de los cuales 541.000 son trabajadores sin remuneración y 605.000 son adolescentes trabajadores entre 15 a 17 años.

### Características de la población de 5 a 17 años que trabaja 2012-2013

Poblaciones (5 a 17 años)	Octubre - diciembre		Variación	
	2012	2013	Absoluta	%
Población que trabaja	1.160	1.091	-69	-5,9
<b>Dominio geográfico:</b>				
Cabeceras	638	599	-39	-6,1
Resto	522	492	-30	-5,7
<b>Sexo:</b>				
Hombres	796	736	-60	-7,6
Mujeres	364	356	-8	-2,3
<b>Rangos de edad:</b>				
De 5 a 14 años	514	486	-28	-5,5
De 15 a 17 años	646	605	-41	-6,3
<b>Asistencia escolar:</b>				
Asiste	772	760	-12	-1,5
No Asiste	388	331	-57	-14,7

Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

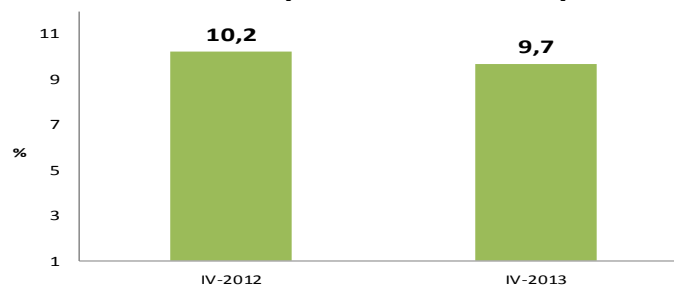
Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

### Resultados generales

La tasa de trabajo infantil (TTI) fue el 9,7% en el trimestre octubre – diciembre de 2013. La TTI para hombres fue de 12,5% y para mujeres 6,6%. Para la población de 5 a 14 años la TTI fue 5,6% y para la de 15 a 17 años fue 23,1%.

### Tasa de trabajo infantil (TTI), Total Nacional 2012-2013 (Octubre – diciembre)



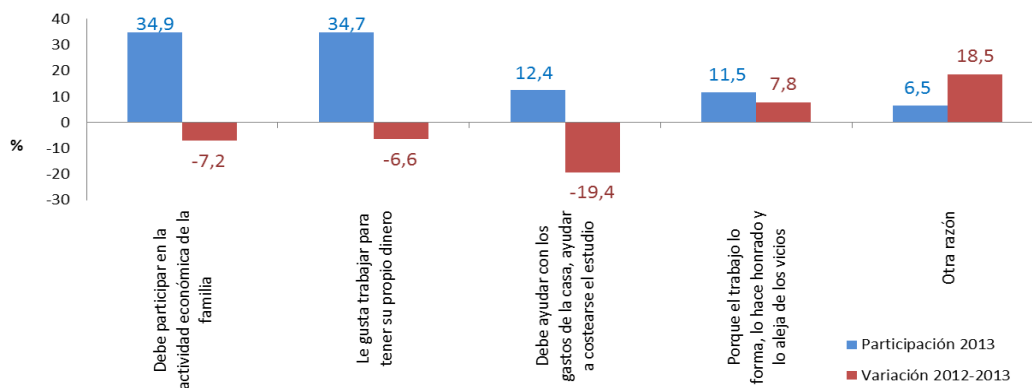
Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

En el trimestre octubre – diciembre de 2013, la tasa de trabajo infantil para el total nacional fue de 9,7% en comparación con el 2012 que fue del 10,2%. Se evidencia una reducción del 0,5 % en la participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades productivas. Para las cabeceras municipales fue 7,1% y para el resto 17,0%. Según el sexo la tasa de trabajo infantil para los hombres fue 12,5% y para las mujeres fue 6,6%.

Las ramas de actividad que concentraron el mayor número de niños, niñas o adolescentes trabajadores fueron: comercio, hoteles, restaurantes (34,6%), agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (34,3%). La mayor proporción de niños, niñas o adolescentes trabajando se registró en la posición ocupacional trabajador sin remuneración (49,6%). La tasa de trabajo infantil ampliada por oficios del hogar (TTIA) fue 14,8%. La TTIA para hombres fue 14,6% y para mujeres 15,1%.

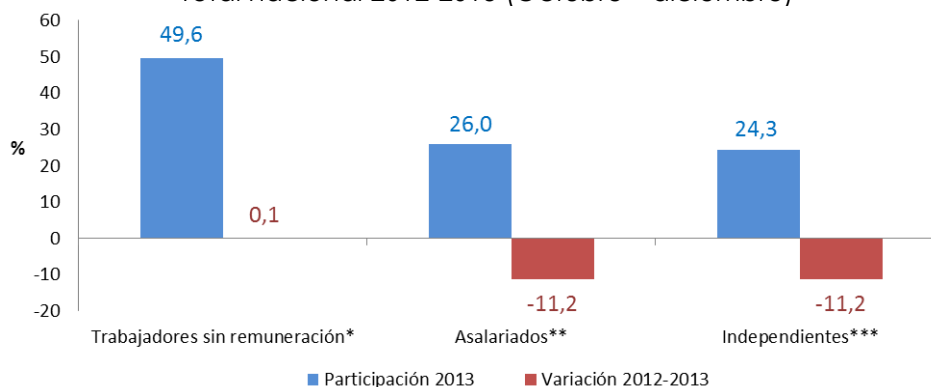
Las principales razones por las que trabajan los niños, niñas y adolescentes son porque debe participar en la actividad económica de la familia y porque le gusta trabajar para tener su propio dinero.

**Distribución porcentual y variación de la población de 5 a 17 años que trabaja, Según razones por las que trabaja Total Nacional 2012-2013 (Octubre – diciembre)**



Fuente: DANE – GEIH – Módulo de trabajo infantil. Las categorías "debe ayudar con los gastos de la casa" y "debe costearse el estudio" fueron agrupadas para el análisis, al igual que "el trabajo lo forma y lo hace honrado" y "el trabajo lo aleja de los vicios".

Distribución porcentual y variación de la población de 5 a 17 años que trabaja,  
Según posición ocupacional  
Total nacional 2012-2013 (Octubre – diciembre)



Fuente: DANE – GEIH – Módulo de trabajo infantil

Los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil representados en 1.091.000, se encuentra que 599.000 pertenecen a la cabecera representada en un 7,4%, en el resto se cuenta con 492.000 representados por el 15,8%.

La distribución por sexo se encuentra desagregada de 5 a 17 años así: hombres 736.000 representada en un 12,5% y mujeres 356.000 representada en un 6,6 %.

La participación en actividades económicas por rango de edad de 5 a 14 años representado en 486 mil en un 5,6% y de 15 a 17 años por 605.000 con un 23,1%.

En cuanto a la asistencia escolar asisten 760.000 representado en un 69,7%, no asisten 331 mil con un 30,3%

En cuanto a las razones por las cuales trabajan, del 1.091.000 niños, niñas y adolescentes refiere en 381.000 casos son obligados a participar en las actividades de la familia, en 379.000 le gusta trabajar para tener su propio dinero, 136.000 debe ayudar con los gastos de la casa, costearse el estudio, 126.000 porque lo forma, lo hace mejor hombre, 70.000 exponen otras razones.

Estas razones en Cabeceras y resto refieren como las dos predominantes el deber participar en actividades de la familia y le gusta tener su propio dinero.

De otra parte y de acuerdo al Sistema de Información del Programa de atención especializado del ICBF a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se desvinculan de los grupos armados organizados al margen de la ley, entre el 01 de enero y el 30 de noviembre de 2014, ingresaron al programa especializado 243 niños, niñas y adolescentes con la siguiente caracterización:

Por Sexo:

Sexo	NNA
Femenino	96
Masculino	147

\* Fuente: Sistema de Información Programa Especializado ICBF

Edad de Ingreso:

Edad	NNA
12	3
13	13
14	30
15	49
16	64
17	76
18	8

\* Fuente: Sistema de Información Programa Especializado ICBF

Grupo Étnico:

Grupo Étnico	NNA
Afrocolombiano	42
Indígena	46

\* Fuente: Sistema de Información Programa Especializado ICBF

## 2) MARCO LEGAL DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:

2.1 Con relación a convenios internacionales sobre trabajo infantil, leyes, decretos, reglamentos relacionados con este tema, ha cambiado la legislación, se han ratificado nuevos convenios o promulgado nuevas leyes? Hay alguna ley nueva, decretos, o regulaciones que hayan sido promulgadas durante el período del informe en lo que respecta a las peores formas de trabajo infantil. En caso afirmativo, por favor descríbalas. Tenga en cuenta que el DOL no informa sobre proyectos de ley o intenciones de los gobiernos de adoptar nuevas leyes, sólo las leyes ya promulgadas y con efectos.

- Resolución 316 de 2011 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF “por la cual se establecen medidas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente al trabajo y obras en la minería”, donde insta a las Direcciones Regionales de ICBF adelantar acciones de prevención y protección para retirar a los menores de 18 años de las actividades mineras y solicitar a los Alcaldes y Gobernadores para que adopten medidas de prevención, en especial en las zonas mineras.

- Decreto 936 del 2013 “por medio del cual se reorganiza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, en cuanto a su integración y funciones, así como, delega en el ICBF el desarrollo de la función de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades responsables de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos.

- Ley Estatutaria 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”. Cuyo objeto es: “Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

- Resolución 6707 de 2013 "por la cual se actualiza el Proceso de Gestión de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias en el ICBF".

2.2 ¿Tiene el país una edad mínima para trabajar? ¿Cuál fue? ¿El país cuenta con un sistema de educación obligatoria? ¿Cuál es la edad en la que la educación fue obligatoria? ¿Es la educación gratuita en el país? ¿Cuál es la edad en la que la educación fue gratuita?

Colombia a través de la Ley 515 de 1999, adopto el Convenio 138 de la OIT Sobre la edad mínima de admisión al empleo y en la Ley 1098 de 2006, Artículo 35 establece que la edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años de edad.

Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en la Ley 1098 de 2006.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

En el Parágrafo establece que:

*"Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales".*

2.3 ¿Tiene el país una edad mínima para el empleo en trabajos peligrosos? ¿Cuál fue? ¿El país tiene una lista de ocupaciones consideradas peligrosas y, por tanto, prohibidas para los niños? ¿Las leyes prohíben que los niños participen en trabajos peligrosos que son comunes en el país? Por ejemplo, si trabajar con herramientas peligrosas en la agricultura (tales como machetes) es una práctica común, prohibió el país el uso de este tipo de herramientas a los niños? Por favor, especifique.

- Edad Mínima para el empleo en trabajos peligrosos

La ley 1098 de 2006 en su Artículo 117, establece la prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos a los menores de 18 años, quienes no podrán ser empleados a realizar trabajo que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil.

El Ministerio de Trabajo expidió la Resolución 3597 de octubre 3 de 2013, por medio de la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.

- Lista de ocupaciones consideradas peligrosas y, por tanto, prohibidas para los niños

En el Artículo 4 de la Resolución 3597 de 2013, establece las actividades económicas que por su naturaleza no podrán ser realizadas por menores de 18 años, ni siquiera en calidad de acompañante, colaborador, auxiliar u operario:

- 4.1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
- 4.2. Pesca, caza y silvicultura
- 4.3. Explotación de minas, canteras, petróleo, crudo, gas natural y otros minerales
- 4.4. Industria manufacturera (incluye la gran industria, la media industria y las microempresas)
- 4.5. Suministro de electricidad, agua y gas
- 4.6. Construcción
- 4.7. Transporte y almacenamiento
- 4.8. Salud
- 4.9. Defensa
- 4.10. Trabajos No calificados
- 4.11. Otros oficios no calificados o que no se encuentren en las tablas estandarizadas de ocupaciones y actividades económicas.

- Leyes que prohíben que los niños participen en trabajos peligrosos que son comunes en el país

La Resolución 3597 de 2013, por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad, establece en su numeral 3.4: Ambientes de trabajo con exposición a riesgos de seguridad. Los que impliquen:

- 3.4.1. Manipulación de herramientas manuales y maquinarias peligrosas (de la industria metalmecánica, del papel, de la madera, sierras eléctricas circulares y de banda, guillotinas, máquinas para moler y mezclar, máquinas procesadoras de carne, molinos de carne).
- 3.4.2. Manipulación u operación o mantenimiento de maquinaria, equipos o herramientas de uso industrial, agrícola y minero.

Igualmente la Resolución 3597 de 2013, define en su Artículo 3 las actividades riesgosas que por sus condiciones no podrán realizar menores de 18 años. Los adolescentes entre 15 y 17 años de edad no podrán realizar actividades que los expongan a las siguientes condiciones de trabajo, las cuales son prohibidas por el riesgo que corre su salud, seguridad y de desarrollo integral:

- 3.1. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos físicos
- 3.2. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos biológicos
- 3.3. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos químicos
- 3.4. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos de seguridad
- 3.5. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos biomecánicos
- 3.6. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos psicosocial

2.4 ¿Las leyes sobre la edad mínima para el trabajo, la edad mínima para el trabajo peligroso, y la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños se aplican a los sectores en los que trabajan los niños y los tipos de trabajo que realizan en el país? ¿Estas leyes se aplican a todos los trabajos en el sector informal? Para los sectores que las leyes no se apliquen, por favor enumerar los sectores en los que los niños están trabajando bajo una relación laboral. Existe una relación de trabajo cuando una persona realiza un trabajo bajo ciertas condiciones a cambio de una remuneración. Por favor, tenga en cuenta si los niños que trabajan en el sector

informal no están protegidos por la ley debido a una aplicación inadecuada o lagunas en la ley. Por favor, proporcione la disposición legal que soporta esta respuesta.

La Ley 1098 de 2006 en su Artículo 117, establece que ningún menor de 18 años de edad puede realizar trabajos peligrosos y nocivos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física y psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. Y la Resolución 3597 de 2013, en su artículo 4 define las actividades económicas que por su naturaleza no podrán ser realizadas por menores de 18 años, ni siquiera en calidad de acompañante, colaborador, auxiliar u operario:

- 4.1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
- 4.2. Pesca, caza y silvicultura
- 4.3. Explotación de minas, canteras, petróleo, crudo, gas natural y otros minerales
- 4.4. Industria manufacturera (incluye la gran industria, la media industria y las microempresas)
- 4.5. Suministro de electricidad, agua y gas
- 4.6. Construcción
- 4.7. Transporte y almacenamiento
- 4.8. Salud
- 4.9. Defensa
- 4.10. Trabajos No calificados
- 4.11. Otros oficios no calificados o que no se encuentren en las tablas estandarizadas de ocupaciones y actividades económicas.

2.5 ¿Las leyes Colombianas prohíben los siguientes delitos contra todos los niños y niñas menores de 18 años?. Si es posible, haga una lista de las leyes específicas que prohíben las siguientes actividades:

- a) El trabajo forzoso / la trata / otras prácticas similares a la esclavitud,
- b) los niños soldados, y en particular el reclutamiento forzado de niños soldados (por favor, tenga en cuenta la edad mínima para el alistamiento voluntario y el reclutamiento militar obligatorio, y la edad mínima para la participación en combate en el ejército),
- c) la prostitución,
- d) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la producción de pornografía o actuaciones pornográficas,
- e) el uso de los niños por un adulto para actividades ilegales (como narcotráfico, extorsión, robo, etc.)

- a. Trabajo forzoso / trata / otras prácticas similares a la esclavitud.

El marco normativo relacionado al tema de trata de personas a la luz del Ordenamiento Jurídico Colombiano vigente, es el siguiente:

Constitución Política de Colombia de 1991: "...Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas...".

Ley 800 de 2003 - "Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)".



Ley 599 de 2000 – "...ARTÍCULO 188-A. TRATA DE PERSONAS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Ley 985 de 2005 – "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma".

Decreto 1069 de 2014 - "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005".

Ley 1719 de 2014 - Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

"...ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 141B a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

Artículo 141B. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual. El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual..."

b) los niños soldados, y en particular el reclutamiento forzado de niños soldados (por favor, tenga en cuenta la edad mínima para el alistamiento voluntario y el reclutamiento militar obligatorio, y la edad mínima para la participación en combate en el ejército),

La ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", tipifica el delito de reclutamiento determinando en el artículo 162" Reclutamiento ilícito: "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Los tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Laboral Internacional y del Derecho Penal Internacional que prohíben el reclutamiento y la utilización de los niños niñas y adolescentes por grupos armados

organizados al margen de la ley, que han sido firmados y ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y son de obligatorio cumplimiento.

La ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia estableció normas sustantivas y procesales tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en los instrumentos de derechos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las Leyes. En la ley en mención, el Artículo 20 - Derechos de Protección en sus numerales 6 y 7, establece que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra: 6- las guerras y los conflictos armados internos. 7 - El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y las peores formas de trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT.

La ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", recogiendo normativas internas e internacionales, precedentes los incluye como víctimas del reclutamiento ilícito y por tanto como sujetos de reparación integral.

Por otra parte, el servicio militar en las fuerzas regulares del Estado es obligatorio para los hombres mayores de 18 años y está regulado por la Ley 548 de 1999 que establece en el artículo 2º.: "Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad".

c) la prostitución,

El Código Penal contempla delitos como: proxenetismo con menor de edad, estímulo a la prostitución de menores y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, cuyas penas oscilan entre los 10 y 25 años de prisión.

d) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la producción de pornografía o actuaciones pornográficas,

La Ley 1336 de 2009 adicionó y robusteció las disposiciones del estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores. En ella se contempla una modificación del Código Penal para endurecer las penas para el delito particular de *Pornografía con personas menores de 18 años*.

Así las cosas, en Colombia, quien "... fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima".

e) el uso de los niños por un adulto para actividades ilegales (como narcotráfico, extorsión, robo, etc.)

La ley 1453 de 2011 se reformó el Código Penal y modificó las penas relacionadas con el uso de niños de la siguiente forma: "El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá

por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años. El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad."

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos agravación del artículo 188 C.

2.6 Si existen prohibiciones contra las peores formas de trabajo infantil, cuáles son las penas? ¿Fueron esas sanciones suficientes o insuficientes para servir como elementos de disuasión? Por favor, tenga en cuenta la fuente que identificó las sanciones como suficientes o insuficientes:

Conforme a la legislación penal vigente, la tasación punitiva de los delitos relacionados con la explotación y las peores formas de trabajo infantil es la siguiente:

<b>Delito</b>	<b>Penas</b>
Inducción a la prostitución	De diez (10) a veintidós (22) años en prisión
Proxenetismo con menor de edad	De catorce (14) a veinticinco (25) años en prisión
Constreñimiento a la prostitución	De nueve (9) a trece (13) años en prisión
Estímulo a la prostitución	De diez (10) a catorce (14) años en prisión
Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad	De catorce (14) a veinticinco (25) años en prisión
Pornografía con personas menores de 18 años	De diez (10) a veinte (20) años en prisión
Turismo sexual	De cuatro (4) a ocho (8) años en prisión
Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años	Multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes
Reclutamiento ilícito	De noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses en prisión
Trata de Personas	De trece (13) a veintitrés (23) años en prisión
Tráfico de niños, niñas y adolescentes	De treinta (30) a sesenta (60) años en prisión
Uso de menores de edad en la comisión de delitos	De diez (10) a veinte años (20) en prisión

2.7 Si aplica, qué acciones tomadas durante el período del reporte, responden a o implementan las acciones sugeridas por el DOL en el informe del 2013?

### **3) APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:**

3.1.1 La información relacionada con los organismos responsables de la investigación, judicialización y sanción de los casos de Trabajo Infantil en Colombia ha cambiado? En caso afirmativo, por favor describa.

No, no se ha registrado ningún cambio.

3.1.3 ¿Qué agencia o agencias fue / fueron los responsables de la aplicación de las leyes relativas al trabajo infantil y / o trabajo infantil peligroso. Si varias agencias fueron responsables de la ejecución, estaban allí los mecanismos para coordinar acciones de ejecución? En caso afirmativo, por favor describa. Como mínimo, qué los agencias tienen sistemas para seguir a los menores que se encuentran en las inspecciones de apropiarse de los servicios sociales?

Las entidades encargadas de coordinar las actividades de aplicación de la ley penal respecto a los delitos listados en el punto 2.6 son las siguientes:

- Consejo Superior de la Judicatura
- Fiscalía General de la Nación
- Instituto Colombiano de Medicina Legal
- Policía Nacional
- Procuraduría General de la Nación – Personerías Municipales
- Defensoría del Pueblo
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Por su parte, el ICBF en el marco de la Ley 1098 de 2006, adelanta acciones para el restablecimiento y garantía de derechos a los niños, niñas y adolescentes identificados en situación de trabajo infantil, así mismo, adopta medidas de restablecimiento de derechos, entre ellas la amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 77 del Código de Infancia y Adolescencia, el ICBF creó la herramienta informática SIM (Sistema de Información Misional) que sirve como apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, cuyo objetivo es facilitar el registro, la consolidación y el reporte de información local, regional y nacional, de manera oportuna y confiable. Para el caso de trabajo infantil, el motivo de ingreso es: trabajo infantil, explotación laboral y seguimiento al adolescente trabajador, donde se encuentran relacionados los sectores económicos que lo generan. El conocimiento de la información de la problemática a través del SIM, ha permitido fortalecer las zonas del país donde presenta una mayor participación en trabajo infantil.

3.2.1 ¿Qué agencias son responsables de la aplicación de las leyes penales contra el trabajo forzoso infantil / la trata, la explotación sexual comercial, y / o utilización de niños en actividades ilícitas? (Sírvasse proporcionar respuestas separadas por tipo de peor forma, según sea necesario.)

Con relación al delito de trata de personas, las entidades del Estado colombiano responsables de la aplicación de las Leyes penales en la materia son:

- Fiscalía General de la Nación
- Sistema Judicial, en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.
- Policía Nacional - (Policía Judicial)

Respecto al abuso sexual, violencia sexual y explotación sexual comercial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es una entidad del Estado Colombiano que cuenta con Defensorías de Familia que son autoridades administrativas que velan por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con garantía del ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y dentro de sus funciones, las Defensorías de Familia identifican, atienden, remiten y notifican casos de violencia sexual siempre que se trate de niños, niñas y adolescentes. Específicamente velan por el restablecimiento de los derechos, buscando la suspensión de la amenaza de violencia o acto violento mediante medida de protección, denuncia del caso ante la

autoridad competente, orientación a la víctima y su familia, intervención psicosocial y atención terapéutica a la víctima y su familia. La acción del Estado, en este caso representado en el ICBF, está orientada a proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier situación que implique riesgo o vulnerabilidad, como es el abuso sexual, la explotación sexual y la trata con fines sexuales.

La Fiscalía General de la Nación, por su parte, se encarga de realizar el proceso de investigación y formulación de acusación al agresor o proxeneta ante los jueces penales de conocimiento.

3.2.2 Si varias agencias son responsables, ¿se coordinan las actividades? En caso afirmativo, por favor describa el mecanismo de coordinación. ¿Fueron los niños víctimas referidos para recibir la asistencia apropiada y servicios sociales?

En materia de trata de personas, existe una instancia rectora denominada el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, liderado por el Ministerio del Interior, por disposición del artículo 12 y siguientes de la Ley 985 de 2005.

Dicha instancia interinstitucional, a través del Centro Operativo Anti – Trata – COAT del Ministerio del Interior, coordina y en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, los remite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 985 de 2005 y los artículos del 26 al 33 del Decreto 1069 de 2014, para que en el marco de lo establecido en la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia y los lineamientos técnicos administrativos definidos por el ICBF para tal fin, se garantice la atención, asistencia y protección integral a los menores de edad víctimas del delito de trata de personas, a través de las Autoridades Administrativas Competentes para el efectivo restablecimiento de derechos.

De acuerdo a la ruta de atención establecida en el lineamiento técnico de violencia sexual aprobado por Resolución 6022 de 2010, siempre que se detecte un caso de violencia sexual contra un niño, niña o adolescente deben articularse de inmediato tres sectores: salud, justicia y protección.

En el marco de esas competencias institucionales, el ICBF ha adoptado las siguientes medidas para garantizar el acceso a las víctimas a servicios psicosociales, asistencia y acompañamiento:

- Continuidad del convenio interadministrativo No. 085 de 2008 con la Fiscalía General de la Nación para el funcionamiento de los Centros de Investigación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual CAIVAS, donde hacen presencia la Fiscalía General de la Nación, ICBF, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, SIJIN, CTI, entre otros. El objetivo fundamental de la estrategia de CAIVAS es que las víctimas reciban atención integral y oportuna por parte de todas las instituciones del Estado que tienen competencias institucionales de atención a esta población.

- Continuidad en el funcionamiento de la Línea Gratuita Nacional 01-8000-112440 de prevención, orientación y atención a través de la cual se reciben denuncias y se brinda atención y orientación especializada e inmediata a familias, instituciones y/o a las víctimas de violencia sexual de manera oportuna y eficaz, las 24 horas del día, los siete días de la semana. La línea es atendida por cuatro profesionales especializadas (2 psicólogas clínicas, una psicóloga forense y una trabajadora social). Esta estrategia se ha consolidado en algunas

Instituciones Educativas y de Salud como punto de referencia para recibir orientación en la ruta de atención a víctimas de violencia sexual.

- Fortalecimiento a las defensorías de familia de restablecimiento de derechos que brindan atención en los 201 centros zonales ubicados en las 33 regionales en todo el país y los 33 CAIVAS ubicados en 28 departamentos, mediante visitas de asistencia técnica presenciales con el fin de brindar asistencia técnica presencial a los equipos psicosociales de Centros Zonales y los CAIVAS para realizar formación, acompañamiento y seguimiento a la aplicación de los procedimientos y lineamientos técnicos en la atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, retroalimentar los procesos y realizar compromisos para el mejoramiento del servicio que se brinda en las regionales.

3.2.3 ¿Cuántos investigadores empleó el Gobierno de Colombia para hacer cumplir las leyes contra las peores formas de trabajo infantil mencionadas arriba? (Por favor indicar a que organismo de seguridad, institución, policía judicial estaban asignados) ¿El número de investigadores fue adecuado?

La Fiscalía General de la Nación cuenta con 219 fiscales en las respectivas direcciones seccionales, con su respectiva policía judicial, a cargo de las investigaciones de los delitos de trata de personas, tráfico de niños, niñas y adolescentes, uso de menores de edad para la comisión de delitos, reclutamiento ilícito y los delitos comprendidos en el capítulo IV del título IV del Libro II del Código Penal (Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales).

Para el caso del delito de reclutamiento ilícito, es conocido por 23 Fiscalías, aunque hay un despacho con sede en la ciudad de Bogotá que agrupa gran parte de las investigaciones.

3.2.5 ¿Los investigadores recibieron formación sobre las peores formas de trabajo infantil pertinentes nombradas arriba? Fue esa formación adecuada?

Los servidores encargados de estos temas han recibido capacitaciones en este sentido por la Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia. En particular, el Departamento de Formación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación ofreció un curso de Entrevistas Forenses a Niños, Niñas y Adolescentes, de la cual se beneficiaron 179 funcionarios:

Curso	Seccional	Fecha	Participantes
Entrevistas Forenses a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual y Protocolo SATAC	Bogotá	Junio 30 – Julio 4	8
	Bucaramanga	Julio 7 – 11	25
	Bogotá	Julio 7 – 11	19
	Ibagué	Julio 14 – 18	14
	Medellín	Julio 14 – 18	26
	Barranquilla	Julio 21 – 25	28
	Bogotá	Julio 28 – Agosto 1	11
	Calí	Julio 28 – Agosto 1	34
	Bogotá	Agosto 25 – 29	14

3.2.6 ¿Cuántas investigaciones o enjuiciamientos relacionados con cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, se llevaron a cabo? Las investigaciones / procesamientos fueron llevados a cabo en zonas donde se producen este tipo de delitos? fue el número de investigaciones adecuado?

Durante 2014 se iniciaron 1.753 investigaciones por los delitos previamente mencionados.

### 3.2.7 ¿Cuántas violaciones relacionadas con cualquiera de las peores formas de trabajo infantil distintas del trabajo infantil peligroso se encontraron?

Para la legislación colombiana, conductas como la explotación sexual o la trata de personas no son considerados trabajo infantil y se tipifican como delitos penales. No obstante, conforme a las definiciones previstas por el DoL, nos permitimos adjuntar cifras:

Durante la vigencia 2013, ingresaron a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos 229 niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, de los cuales 70 corresponden a pornografía 159 corresponden a prostitución.

En 2013, ingresaron al programa especializado del ICBF 342 niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que se desvincularon de los grupos armados organizados al margen de la ley.

### 3.2.8 ¿Cuántos niños fueron retirados / asistidos, como resultado de las investigaciones?

En el período solicitado se le inició proceso administrativo de restablecimiento de derechos a 342 niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que se desvincularon de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Como se dijo en la respuesta inmediatamente anterior, en el año 2013 ingresaron 229 casos correspondientes a explotación sexual. En el marco de la misión institucional del ICBF, todas las víctimas contaron con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos contando con asistencia permanente durante todo el proceso de atención y dentro del cual se garantiza acompañamiento permanente a la víctima y su familia y se adoptan medidas para garantizar el acceso a servicios psicosociales, asistencia y acompañamiento jurídico.

### 3.2.9 ¿Cuántas condenas se obtuvieron? ¿Qué leyes fueron utilizadas para acusar a los sospechosos? ¿Por qué delito(s) fueron acusados aquellos declarados culpables? Fue este número adecuado en comparación con la dimensión del problema?

Por el delito de reclutamiento ilícito se emitieron 48 condenas que cobijaron a 74 personas. En cuanto a delitos sexuales, fueron emitidas 2 condenas.

### 4.1 ¿Tiene el Gobierno de Colombia o sigue teniendo un grupo de tareas, comisiones o agencias para llevar el liderazgo o para coordinar los esfuerzos del gobierno en temas de las peores formas de trabajo infantil? O, ¿Continúa teniendo el Gobierno de Colombia de periodos anteriores, cualquiera de esos órganos para concentrarse en una peor forma particular de trabajo infantil, como la trata de niños? Para dicho órgano de coordinación:

Con el objetivo de brindar una atención integral a la primera infancia y dando respuesta a lo establecido en el artículo 205 Código de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Adicionalmente, se cuentan con diversas instancias interinstitucionales para atender problemáticas particulares como la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes o la Trata de Personas:

### *Comité Interinstitucional de Prevención y Atención de la Explotación Sexual Comercial de NNA*

El Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, es una respuesta a las recomendaciones derivadas de los instrumentos internacionales en materia de protección a la niñez. En esta misma línea se creó el Comité Interinstitucional de prevención y atención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes a través de la Ley 1336 de 2009 para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con personas menores de edad y desarrollar trabajo articulado entre todas las instituciones encargadas de atender la problemática.

El Comité, creado a partir de la Ley 1336 de 2009, está integrado por las siguientes instituciones:

Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Policía Nacional –Infancia y Adolescencia, Policía Turismo, DIJIN-, Fiscalía General de la Nación, DANE, Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven. Invitados permanentes: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, ONG que trabajan el tema, Representantes de la empresa privada, Representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

El Comité Interinstitucional para la Prevención y Atención de la Explotación Sexual es un órgano consultivo del Gobierno Nacional, la competencia del ICBF dentro de su participación en el Comité se concreta a la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual y dentro de las funciones del comité están las siguientes:

- Ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA.
- Actuar en calidad de integrante y consultor del Consejo Nacional de Política social.

### *Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas*

El Capítulo VI de la Ley 985 de 2005, describe el Comité Interinstitucional como "...el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas".

El Comité Integración del Comité. El Comité se encuentra integrado por: El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, el Ministro de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado, el Ministro de la Protección Social o su delegado. (Hoy Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social), el Ministro de Educación o su delegado, el Director General del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado. (Hoy Migración Colombia y Policía Nacional), el Director General de la Policía Nacional o su delegado, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Procurador General de la Nación o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado, el Subdirector General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado, el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado, el Consejero(a) Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delego(a), El Director(a) de Fondelibertad o su delegado, (Hoy Ministerio de Defensa) y el Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado.



Entre las funciones del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas se cuentan:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución.
2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.
3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas.
4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.
5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.
6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la trata de personas.
7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.
8. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.
9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.
10. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

5.1 Durante el 2014, ¿El Gobierno de Colombia estableció y / o continuo con:

- Una política o plan que aborde específicamente las peores formas de trabajo infantil o de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil?
- Una reducción de la pobreza, el desarrollo, la educación u otra política social, como Estrategia para la Reducción de la Pobreza, etc, que incorpore explícitamente las peores formas de trabajo infantil como un tema a tratar?
- Una reducción de la pobreza, el desarrollo, la educación u otra política social, tales como los Documentos de Estrategia de Reducción de la Pobreza, etc, que no aborde explícitamente las peores formas de trabajo infantil o de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, pero que podría haber tenido un impacto en ellos?

El ICBF hace parte como corresponsable y miembro activo del Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la protección del Menor Trabajador CIETI, en la implementación de la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al joven trabajador 2008- 2015.

El Objetivo general de la estrategia es focalizar y ordenar las acciones de las entidades estatales y privadas en función del ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes en Peores Formas de Trabajo Infantil o en riesgo, a la escolarización y a la oferta de servicios, y del acceso de sus familias a programas sociales que permitan que sus Niños, Niñas y Adolescentes no ingresen o se retiren de las Peores Formas de Trabajo Infantil y puedan acceder a los beneficios de la política social en general.

5.2 Cuando se estableció la política o plan? Si aplica, ¿cuándo acabará, cuando caducará?

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, rector de la política laboral en el País, de manera articulada con instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF y otros actores de diferentes regiones, elaboró la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador para el periodo 2008 - 2015.

5.3 Si el país estableció cualquiera de los planes antes mencionados, designo organismos responsables, estableció acciones a realizar, plazos y otras medidas concretas?

El Ministerio de Trabajo, rector de la política laboral en el país, de manera articulada con instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, y otros actores de diferentes regiones, elaboró la herramienta de política “Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador 2008 – 2015”. El objetivo general de la estrategia es focalizar y ordenar las acciones de las entidades estatales y privadas en función del ingreso de niños, niñas y adolescentes en Peores Formas de Trabajo Infantil o en riesgo, a la escolarización y a la oferta de servicios, y del acceso de sus familias a programas sociales que permitan que sus niños, niñas y adolescentes no ingresen o se retiren de las Peores Formas de Trabajo Infantil y puedan acceder a los beneficiarios de la política social en general.

5.5 ¿Se han realizado estudios para evaluar el impacto de la política y / o plan sobre las peores formas de trabajo infantil?

En el año 2013 se realizó la evaluación de la Estrategia para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador 2008 – 2015, por el Departamento Nacional de Planeación y ejecutadas por la firma Economía Urbana, el cual analizó la ejecución de la misma en los niveles Nacional, departamental y municipal.

A continuación se relacionan las recomendaciones más relevantes:

- Inclusión del problema del trabajo infantil en los planes de desarrollo Nacional y locales.
- Mayor integralidad en la acción frente al Trabajo Infantil al definir como unidad de intervención a las familias de los niños, niñas y adolescentes, involucrando el trabajo infantil en los programas sociales de acceso condicionado a servicios y subsidios (Familias en Acción y Red Unidos).
- Avance en la descentralización con la conformación de los Comités de erradicación del trabajo infantil departamental y municipal, así como con procesos de sensibilización y capacitación a funcionarios de entidades tanto del nivel nacional en los territorios.
- Desarrollos metodológicos y acumulación de experiencia de una diversidad de operadores de metodologías y modelos para el uso creativo del tiempo libre, fortalecimiento escolar y las jornadas escolares complementarias (ONG, cajas de compensación familiar, organizaciones gremiales, fundaciones y organizaciones educativas), con potencial impacto sobre el Trabajo Infantil."
- Evaluación de la Estrategia Nacional de erradicación de las peores formas del trabajo infantil y protección al joven trabajador 2008 – 2015" Informe 5: Informe Final Unión Temporal Economía Urbana – SEI Departamento Nacional de Planeación – DNP Bogotá, D.C. 2013.

Por otra parte se realizó la evaluación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la ESCNNA donde se concluye que si bien el país ha avanzado y ha tenido grandes logros en materia de Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, niñas y adolescentes siendo hoy una problemática reconocida por la comunidad, siempre existirá la necesidad de crear sinergias entre el sector privado y público para generar acciones mancomunadas en pro de la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Durante la vigencia del Plan de Acción 2006-2011, los logros obtenidos fueron los siguientes:

- El ICBF realizó un análisis de la situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia. Vale la pena resaltar que el Análisis descriptivo de corte cuantitativo y cualitativo se hace a partir de las cifras obtenidas de las bases del Sistema de Información Misional del ICBF y de las bases de datos de la Policía Nacional. Es decir los datos que se presenten son un diagnóstico de las víctimas de explotación sexual comercial que ingresan al Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos.

- El país ha avanzado en temas como la actualización de la normatividad penal tipificando delitos para la lucha contra la ESCNNA.

- Se ha adelantado la reforma de normas administrativas sobre el control del uso o destinación de inmuebles tramitada y reforma del Código Nacional de Policía para el control de la problemática.

- El ICBF ha venido revisando los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, ha fortalecido y diseñado lineamientos pedagógicos y de atención. Ha establecido varias líneas y modalidades de atención, se han creado los Comités de Restablecimiento de Derechos en cada una de sus Direcciones Regionales para el análisis y revisión del caso de cada niño, como también se estructuró un Sistema Integral de Información y está desarrollando un tablero de control para monitorear cada caso de Restablecimiento de Derechos.

- Se aumentó y cualificó la planta de los Defensores de Familia, pasando de 560 en 2006 a 956 a octubre de 2012 y se consolidó la operación de 35 centros de Atención Integral a víctimas de violencia sexual en 29 departamentos. Gracias a esta medida, se ha logrado aumentar la atención y el ingreso de niños, niñas y adolescentes en PARO.

- Se ha avanzado en la divulgación y capacitación de la Resolución 3840 del 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de contrarrestar la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de viajes y turismo, la cual contiene medidas de control que deben ser observadas por quienes prestan servicios turísticos, y motiva la participación de particulares en la protección de Niños, Niñas y Adolescentes para que no sean expuestos a prácticas de Explotación Sexual.

6.1 Durante el período del informe, el gobierno de Colombia estableció nuevos programas; amplió la financiación y el apoyo a los programas que existían antes del período de presentación de informes, y / o continuo participando en programas que existían antes del período de presentación de informes, como los de apoyo que se enumeran a continuación ? ¿El Gobierno de Colombia a estableció, amplió y / o continuo:

- un programa específicamente para hacer frente a las peores formas de trabajo infantil o de cualquiera de las peores formas de trabajo infantil? Por favor describa.
- un programa que incorpora los niños que trabajan como una cuestión que debe abordarse en la reducción de la pobreza, el desarrollo, la educación y otros programas

sociales, tales como los programas de transferencia condicional de efectivo o la elegibilidad para las comidas escolares, etc. ? Por favor describa.

• una reducción de la pobreza, el desarrollo, la educación y otros programas sociales, como los programas de transferencia de efectivo condicionada a la asistencia escolar, que no mencionaba explícitamente el trabajo infantil o cualquiera de las formas de trabajo infantil, pero que podría haber tenido un impacto en ellos o que? Por favor describa.

El Estado Colombiano ha realizado avances importantes en la medición de la problemática de trabajo infantil, en este cuatrienio, por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, a través de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, Módulo Trabajo Infantil, se presentaron los resultados de la participación de niños, niñas y adolescentes que trabajan, los cuales fueron publicados en mayo de 2014 donde se evidenció una disminución de la tasa en 0,5 puntos porcentuales tomando como referencia el mismo periodo de medición en el año 2012 representada en un (10,2%), frente a la tasa del año 2013 de un (9,7%).

Estos resultados permitieron realizar el seguimiento a los principales indicadores de trabajo infantil, destacando que del total de la población de 5 a 17 años representado en 11.249.000 de personas, 1.091.000 se encontraban trabajando, de los cuales 541.000 son trabajadores sin remuneración. Como información relevante, se encuentra que 605.000 representados por el 23.1% adolescentes entre 15 a 17 años trabajan; Las ramas de actividad que concentraron el mayor número de Niños, Niñas o Adolescentes trabajadores fueron comercio, hoteles y restaurantes (34,6%) y agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (34,3%). La mayor proporción de Niños, Niñas o Adolescentes trabajando se registró en la posición ocupacional trabajador sin remuneración (49,6%).

6.6 ¿Se han realizado estudios para evaluar el impacto de la política y / o plan sobre las peores formas de trabajo infantil?

Ver pregunta 5.5.

6.7 ¿Alguno de los programas antes mencionados proporcionan servicios directamente a los niños (a diferencia de, por ejemplo, campañas de sensibilización)? Por favor describa los tipos de servicios ofrecidos y el número de niños atendidos, en su caso.

El ICBF para atender a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil ha desarrollado diferentes líneas de atención:

- Atención Especializada:

Intervención de apoyo: Consiste en el desarrollo de servicios de atención ambulatoria que se configuran en un proceso de apoyo y orientación individual y familiar con el fin de restituir o fortalecer condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de mínimo diez sesiones mensuales en el medio familiar, a través de 7 socios estratégicos, ubicados en las regionales ICBF de Atlántico, Córdoba y Valle. En las regionales que no cuentan con estas modalidades, la Autoridad Administrativa Competente ubicará al niño, niña o adolescentes en la oferta institucional que se encuentre en la Región.

Externado: Se desarrolla la atención directa a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en la jornada contraria a la educativa de durante cuatro horas diarias con el fin de erradicar el trabajo infantil, intervenciones del área psicosocial, a través de 9 socios estratégicos, ubicados en las regionales ICBF de Bogotá, Bolívar, Caldas, Cesar, Norte de Santander, Quindío y Valle

del Cauca. En las regionales que no cuentan con estas modalidades, la Autoridad Administrativa Competente ubicará al niño, niña o adolescentes en la oferta institucional que se encuentre en la Región

- Equipo Móvil de Protección Integral:

El ICBF atendiendo los compromisos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "Prosperidad Para Todos", en la implementación de nuevas metodologías de atención, ha desarrollado la línea estratégica Equipo Móvil de Protección Integral para la atención en el marco de la protección integral: prevención, promoción, garantía de derechos a los niños, niñas y adolescentes, en 33 Regionales de ICBF ubicadas en Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guajira, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño; Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, San Andres, Sucre, Tolima, Valle, Vaupés y Vichada para la atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación trabajo infantil y otras problemáticas asociadas.

#### 6.8 ¿Alguno de los programas enumerados anteriormente está dirigido a los niños con mayor riesgo de estar involucrados en el trabajo infantil?

El ICBF viene desarrollando El Programa de Promoción y Prevención para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes - "Generaciones con Bienestar", que tiene como principio fundamental la promoción de proyectos de vida y la generación de entornos protectores, a través del ejercicio de su participación y de su acción colectiva. El Programa "Generaciones con Bienestar" pretende prevenir fundamentalmente vulneraciones como:

1. Reclutamiento y la utilización por grupos armados ilegales y organizaciones delictivas organizadas.
2. Consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.
3. Embarazo adolescente.
4. Trabajo infantil.
5. Violencia juvenil, sexual y escolar.

Formas de atención:

1.- Generaciones con Bienestar modalidad tradicional, que se implementa principalmente en áreas urbanas y cabeceras municipales en zonas geográficas priorizadas por la existencia de factores de riesgo, amenazas y vulneraciones contra los niños, niñas y adolescentes, busca promover la protección integral y los proyectos de vida de los niños, las niñas y los adolescentes, a partir de su empoderamiento como sujetos de derechos y del fortalecimiento de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado; propiciando la consolidación de entornos protectores para los niños, niñas y adolescentes.

2.- Generaciones con Bienestar modalidad rural, cuya finalidad es reconocer las particularidades y necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el sector rural, para dar continuidad a las acciones desarrolladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF garantizando un enfoque diferencial por ubicación geográfica. Se implementa en áreas rurales o de dispersión geográfica.

3.- Generaciones con Bienestar modalidad étnica, asume el enfoque diferencial en el diseño y aplicación de la política pública para la prevención y protección integral a la niñez, tomando

como punto de partida las características particulares de la población indígena, afrocolombiana, raizal y Rom, que los diferencian del resto de los nacionales.

6.9 ¿El Gobierno de Colombia proporciona los fondos a los programas antes mencionados? Por favor anote la cantidad y si era suficiente para llevar a cabo las actividades previstas. ¿El Gobierno de Colombia proporciona apoyo en especie? Por favor describa la naturaleza del apoyo y si era suficiente para llevar a cabo las actividades previstas.

El ICBF asignó desde Protección los siguientes recursos

PROGRAMA 2014	CONCEPTO	CUPOS PROGRAMADOS	PRESUPUESTO ASIGNADO 2014	CUPOS EJECUTADOS OCTUBRE 2014	PRESUPUESTO EJECUTADO A OCTUBRE
TRABAJO INFANTIL	INTERVENCION DE APOYO - VINCULADOS A PEORES FORMAS	739	1.616.742.816	508	831.623.200
	EXTERNADO	1.329	4.757.415.984	1.122	3.097.520.366

6.10 ¿Los programas cumplieron con sus objetivos o estaban en proceso de hacerlo?

Los programas de atención especializada adelantan procesos de atención directa e integral para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, a través de los elementos de intervención basados en el enfoque sistémico, lo que posibilita realizar una mirada integral del contexto de exclusión o ausencia de garantías del cual proviene el niño, niña o adolescente y el contexto al cual retornará una vez finalice acciones encaminadas a impulsar las potencialidades de desarrollo humano con las cuales debe contar el niño, niña o adolescente en el momento de su egreso, y que garantice la sostenibilidad del proceso evitando, que sea integrado nuevamente a trabajo infantil.

6.10 Si los programas fueron financiados por donantes o de otra manera a corto plazo, fueron estos programas sostenibles?

A la fecha por parte del ICBF se realiza la asistencia técnica para la implementación del Proyecto Somos Tesoro 2013- 2017 iniciativa del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL) la cual adelantó la convocatoria para el desarrollo del Proyecto para Reducir el Trabajo Infantil en Colombia en el sector de la minería, proceso que le fue adjudicado a Pact Inc., implementado en Colombia de acuerdo a la subvención, otorgada a la Fundación Alianza por una Minería Responsable (ARM), Fundación Mi Sangre (FMS), y Fondo Acción para el Medio Ambiente y la Niñez (FA)., Focalización: Los Departamentos donde se desarrolla el proyecto son Boyacá (Gámeza, Tópaga, Mongua y Sogamoso) y Antioquía en los Municipios de (Segovia, Remedios, El Bagre, Zaragoza) con una intervención hasta el año 2017.

Así mismo se brinda asistencia técnica a los convenios suscritos por el ICBF para la intervención de la problemática (OIT, CONFIA – Canadá, SENAME – Chile) , cuyo objetivo es generar para los niños, niñas adolescentes, familias y comunidades la posibilidad de contar con las mejores

condiciones para el goce efectivo de derechos en ambientes protectores que promuevan su desarrollo y participación en la construcción de culturas democráticas y de paz, los municipios focalizados son Chocó (Quibdó, Itsmina, Tadó) , Pacífico Nariñense (Tumaco), Valle del Cauca (Buenaventura), Guajira (Riohacha y Cabecera de Uribía) y Sucre (Sincelejo) para la vigencia 2015.

Se realizó por parte de ICBF el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos locales y técnicas de los Comités Departamentales y Municipales de Erradicación de Trabajo Infantil – CETI, el Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil creado por el Decreto 859 de 1995, cuya secretaria técnica la desarrolla el Ministerio del Trabajo con el ánimo de generar procesos de gestión articulada, ajustados a los contextos y necesidades territoriales que posibiliten la atención, el restablecimiento y garantía de derechos por parte de las entidades del SNBF, y el desarrollo de propuestas en el marco de la protección integral para la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas, implementó el Programa de Asistencia Técnica territorial, denominado plan de choque de forma articulada con el ICBF en las ciudades con una alta tasa de trabajo infantil entre ellas Tunja, Sucre, Medellín, Ibagué, Cali, Pereira, Choco, Tolima, Antioquia, Soacha, Cauca, Cúcuta.

Se implementó la asistencia técnica a la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE- Red Unidos en el desarrollo de un plan de acción conjunto que optimice los canales de comunicación y reporte oportuno de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados incluido la problemática de Trabajo Infantil a la fecha se realiza un piloto en el Departamento de Cundinamarca en el Municipio de Soacha y en la Ciudad de Bogotá con los cogestores de la Red Unidos.

Red Colombia Contra El Trabajo Infantil El Ministerio del Trabajo tiene como uno de sus principales objetivos el avanzar en la prevención y erradicación del trabajo infantil, desafío que requiere de un trabajo coordinado y constante liderado en el marco de las iniciativas del Gobierno Colombiano proponiendo estrategias encaminadas a la erradicación del trabajo infantil, con la participación activa y comprometida del sector público, del privado y de la sociedad civil, con la asistencia técnica del ICBF, se realizó el lanzamiento de la Red Colombia contra el Trabajo Infantil, alianza en la cual las empresas podrán compartir buenas prácticas y diseñar estrategias que permitan prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil tanto en sus cadenas de abastecimiento o suministro como en el impacto del área de influencia de sus operaciones.